



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

EXPEDIENTE No. 110013103007 - **2020-00018** - 00

Teniendo en cuenta la solicitud que antecede, librese nuevamente oficios a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, INCODER – hoy AGENCIA AGRARIA DE DESARROLLO RURAL, UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS e INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI - IGAC, para los efectos indicados en el auto admisorio de la demanda. Los mismos deberán ser diligenciados por la parte interesada (Reg. 07). En todo caso, previo a su trámite por el apoderado de la parte actora, deberá aclararse la vigencia del poder, atendiendo lo dispuesto adelante en esta misma providencia.

De igual forma actualícese el oficio para efectos de la inscripción de la demanda.

De otra parte, previo a pronunciarse sobre la revocatoria del poder conferido por el demandante al Dr. CARLOS ELMER BURITICÁ GARCÍA, deberá aclararse dicha revocatoria, pues si bien está dirigido a este despacho y corresponde con el número del proceso, hace alusión en su texto a un asunto completamente diferente al que aquí se adelanta y refiere a una fecha de presentación del poder y una Notaría, distintos del poder presentado para este proceso. En la medida en que la comunicación está directamente remitida por la parte, por secretaría comuníquesele esta decisión a la dirección de correo electrónico de la que proviene la misma.

Una vez se haya acreditado la inscripción de la demanda, se designará curador *ad litem* a las personas indeterminadas.

NOTIFÍQUESE,



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 109 del 15-sep-2022